

ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

CAPITULO I. NATURALEZA, FINES Y COMPETENCIA

Artículo 1. El Instituto de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla es un Organismo Autónomo de carácter administrativo, con personalidad jurídica propia y autonomía financiera y funcional, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2. El régimen jurídico aplicable a la organización y funcionamiento del Instituto de Deportes está constituido por la legislación reguladora del Régimen Local y demás normativa aplicable, así como por los presentes Estatutos.

Artículo 3

I. Es competencia del Instituto de Deportes el estudio, la orientación, la coordinación, la dirección, la gestión, la ejecución y el desarrollo de la política municipal para el deporte, asumiendo todas las competencias de esta índole que resulten atribuidas al Ayuntamiento de Sevilla por la legislación de Régimen Local y la legislación aplicable en materia de cultura física y deporte, así como por las demás disposiciones vigentes, salvo la de dirección superior y fiscalización de la gestión y las demás reservadas a la Corporación Municipal.

II. En todo caso, es de su especial competencia:

- a) Fomentar el deporte y la cultura física en la ciudad de Sevilla.
- b) Promover instalaciones deportivas en la Ciudad de Sevilla y atender la administración y la conservación de las que sean de gestión municipal.
- c) Facilitar a los ciudadanos de Sevilla la utilización preferente de las instalaciones municipales, que no tienen carácter lucrativo por su carácter formativo y de esparcimiento. Las contraprestaciones económicas que abonen los usuarios, de acuerdo con lo que esté legalmente establecido, deben contribuir al mantenimiento de las instalaciones.
- d) Gestionar el posible uso de instalaciones públicas o privadas de centros escolares o clubes, para el cumplimiento de los fines del Instituto de Deportes.
- e) Promover y desarrollar convenios y todo tipo de acuerdos de colaboración con entidades públicas y privadas para fomentar el desarrollo, la ejecución y la financiación de actividades deportivas, y de actividades formativas relacionadas con el deporte.
- f) Colaborar con otras unidades municipales y otras administraciones públicas, en planes preventivos contra la drogadicción, en programas en beneficio de la salud y en la eliminación de barreras físicas y psíquicas.
- g) Dictar la normativa de uso para la gestión de las instalaciones deportivas y garantizar su buena utilización.
- h) Elaborar programas de información y participación ciudadana en el ámbito deportivo.
- i) Ejecutar las obras o actuaciones necesarias para el mantenimiento, la utilización y la creación de centros deportivos de propiedad municipal.
- j) Gestionar el patrimonio municipal destinado a uso deportivo, así como ejercer la administración de los bienes adscritos al Instituto de Deportes.
- k) Resolver sobre la utilización de las instalaciones deportivas o la organización de acontecimientos deportivos en las instalaciones municipales.
- l) Adquirir instalaciones destinadas al patrimonio municipal de uso deportivo.
- ll) Redactar, aprobar, contratar y ejecutar cualquier programa o proyecto de obra o instalación destinada a usos deportivos, dentro de los límites de la normativa aplicable.
- m) Someter a la aprobación de las autoridades competentes cualquier clase de actuación, documento o proyecto de índole deportiva.
- n) Proponer al Pleno del Ayuntamiento el establecimiento de las tasas y precios públicos que se deriven del ejercicio de su actividad.
- ñ) Solicitar y gestionar todo tipo de ayudas para el cumplimiento de los fines del Instituto de Deportes.
- o) Llevar el Registro de instalaciones y bienes muebles destinados al uso del Instituto de Deportes.

Artículo 4. El Instituto de Deportes tiene duración indefinida.

Artículo 5. El Instituto de Deportes tiene su domicilio social en el edificio SIPS (Servicio de Interés Público y Social) del Parque Empresarial Arte Sacro de Sevilla; calle Química, número 5 – C.P. 41015 de la ciudad de Sevilla.

El Consejo de Gobierno puede acordar el establecimiento de un nuevo domicilio.

Artículo 6. Corresponde al Ayuntamiento de Sevilla, el ejercicio de las siguientes competencias, sin perjuicio de cualquier otra que le venga legalmente atribuida:

- a) La modificación de los presentes Estatutos.
- b) La aprobación del Presupuesto y de las Cuentas del Instituto, en los términos previstos en la Ley.
- c) La facultad de requerir del Instituto de Deportes cuantos datos estime convenientes sobre la actividad económica, administrativa y funcional del mismo.

CAPITULO II. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 7. El Gobierno y la Administración del Instituto de Deportes están a cargo del Presidente, del Consejo de Gobierno, de la Comisión Ejecutiva, del Consejero Delegado y del Gerente.

Puede existir también el cargo de Vicepresidente, en los términos que establecen los presentes Estatutos.

Artículo 8. El Presidente del Instituto de Deportes y de sus órganos de gobierno es el Alcalde.

El Alcalde puede designar un Vicepresidente de entre los miembros del Consejo, delegándole todas o algunas de sus competencias.

También puede el Alcalde delegar parte de sus competencias en el Consejero Delegado.

En los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, asume sus funciones el Vicepresidente o, en su defecto, el Consejero Delegado.

Artículo 9. El Consejo de Gobierno está formado por nueve miembros. Se atribuye un Vocal a cada Grupo Municipal y el resto procede de los distintos Grupos, en proporción a su número de Concejales. El Presidente, el Vicepresidente y el Consejero Delegado, se incluyen dentro de los Grupos Municipales a los que pertenecen.

La designación se efectúa por el Alcalde, a propuesta de los Portavoces de los Grupos Municipales.

Artículo 10. La Comisión Ejecutiva está integrada por el Presidente del Instituto de Deportes y un número de consejeros no superior al tercio del número de miembros del Consejo de Gobierno, que son nombrados y separados por el Presidente, con obligación de dar cuenta al Consejo.

Artículo 11. El Gerente es nombrado y cesado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Presidente.

El nombramiento debe recaer en persona especialmente capacitada y debe ser objeto de contrato con el Instituto de Deportes por un período que no debe exceder del mandato del Consejo de Gobierno contratante, aunque puede ser prorrogado, siempre que la naturaleza del contrato lo permita.

Cuando cese el Consejo de Gobierno contratante, el Gerente debe continuar en sus funciones hasta la prórroga de su contrato o la toma de posesión de su sucesor.

Si el designado fuese funcionario del Ayuntamiento o personal laboral de éste o del Instituto de Deportes, debe pasar a la situación que legalmente corresponda.

Ningún miembro de la Corporación Municipal puede desempeñar el cargo de Gerente del Instituto de Deportes.

Igualmente, existirá un Subdirector General, como órgano directivo y Vicegerente, que ejercerá por delegación las funciones que le confiera el Gerente, además de las genéricas de sustitución en caso de ausencia, de enfermedad o impedimento, pudiendo ser titular de este órgano directivo un titulado superior, que no reúna la condición de funcionario, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 130 apartado 3º de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CAPITULO III. COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS.

Artículo 12. Corresponde al Consejo de Gobierno del Instituto de Deportes el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) Proponer al Ayuntamiento Pleno la aprobación del Presupuesto del Instituto de Deportes.
- b) Proponer al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de las Ordenanzas fiscales, precios públicos y los Reglamentos del Instituto de Deportes.
- c) Controlar y fiscalizar a los demás órganos del Instituto de Deportes, sin perjuicio de las competencias que por Ley se atribuyen al Ayuntamiento Pleno.
- d) Aprobar la propuesta de la Relación de Puestos de Trabajo y la Plantilla, a incluir en el Presupuesto del Instituto de Deportes.
- e) Aprobar la oferta pública de empleo y las convocatorias para la selección del personal laboral y para los concursos de provisión de los puestos de trabajo.
- f) Aprobar o, en su caso, ratificar los convenios cuyo objeto sean competencia del Consejo de Gobierno y que sean necesarios para fomentar el desarrollo, la ejecución y la financiación de eventos y actividades deportivas, y de actividades formativas relacionadas con el deporte.
- g) Aprobar el proyecto del programa anual de actuación.
- h) Contratar obras, servicios y suministros, cuando la cuantía del gasto exceda del 2% de los recursos ordinarios del Presupuesto del Instituto de Deportes y, con independencia de la cuantía de los contratos, siempre que éstos tengan una duración superior a un año.
- i) Ejercer acciones, excepciones y recursos en el ámbito de sus competencias.
- j) Proponer al Pleno del Ayuntamiento la aprobación y ejecución del desahucio administrativo.
- k) Aprobar la forma y el grado de utilización de las instalaciones deportivas municipales.
- l) Aprobar y mantener el Registro de instalaciones y bienes muebles deportivos, realizando como titular fiduciario la gestión de este patrimonio, así como la aprobación de los actos necesarios para su administración.
- ll) Ordenar las actuaciones inherentes a las facultades de inspección, conservación y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.
- m) Autorizar la ocupación temporal de bienes inmuebles para la prestación de los servicios del Instituto de Deportes, cuando dicha ocupación sobrepase el plazo de un año.
- n) Otorgar subvenciones, de conformidad con la legislación aplicable.
- ñ) Nombrar al Gerente, a propuesta del Presidente.
- o) Requerir, a instancia de cualquiera de sus miembros, cuantos datos estime conveniente sobre la actividad económica, administrativa y funcional del Instituto.

Artículo 13. Son competencias del Presidente del Instituto de Deportes:

- a) Presidir, convocar, suspender y levantar las sesiones del Consejo, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad.
- b) Presidir, convocar, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Ejecutiva, dirigir sus deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad.
- c) Representar al Instituto y dirigir su gobierno y administración.
- d) Acordar el ejercicio de acciones judiciales, en caso de urgencia, con la obligación de dar cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre.
- e) Ejercer las competencias que le delegue el Consejo.
- f) Proponer al Consejo de Gobierno el nombramiento del Gerente.
- g) Contratar obras, servicios y suministros cuando su cuantía no exceda del 2% de los recursos ordinarios del Presupuesto del Instituto de Deportes, y siempre que los contratos tengan una duración no superior a un año o no exijan créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual del Instituto de Deportes.
- h) La jefatura del personal del Instituto de Deportes.
- i) Cualesquiera otras competencias no atribuidas expresamente a otros órganos de Gobierno del Instituto de Deportes.

Artículo 14. Corresponde a la Comisión Ejecutiva:

- a) La asistencia al Presidente en el ejercicio de sus competencias.
- b) El ejercicio de las competencias que el Presidente o el Consejo le deleguen.

Artículo 15. Corresponde al Gerente el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de los órganos del Instituto de Deportes.
- b) Elaborar la Plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo del Instituto de Deportes.
- c) Elaborar el proyecto de Presupuesto del Instituto de Deportes.
- d) Elaborar las Ordenanzas y Reglamentos del Instituto de Deportes.
- e) Aplicar el régimen disciplinario del personal laboral, excepto los despidos que son competencia del Consejo de Gobierno, y ejercer la dirección y control de todo el personal al servicio del Instituto de Deportes.
- f) Elaborar la memoria anual para su remisión al Consejo.
- g) Presentar propuestas de resolución a los órganos decisorios del Instituto de Deportes.
- h) Contratar personal laboral, en la forma y con los requisitos que marque la Ley, dando cuenta, posteriormente, al Consejo de Gobierno.
- i) Dirigir, inspeccionar e impulsar los Servicios del Instituto de Deportes.
- j) Disponer gastos, ordenar pagos y rendir cuentas ante el Consejo de Gobierno, dentro de los límites de sus competencias.
- k) Ejecutar las órdenes de pago acordadas por otros órganos del Instituto de Deportes.
- l) Realizar arcos conjuntamente con el Interventor y el Tesorero, así como autorizar, junto a ellos, documentos bancarios; incluidos talones, cheques y transferencias.
- ll) Aceptar avales y liquidar tasas o precios públicos.
- m) Representar al Instituto de Deportes, cuando actúa en el ámbito de sus competencias.
- n) Representar al Instituto de Deportes, por acuerdo del Consejo o por Delegación del Presidente, cuando no actúa en el ámbito de sus competencias.
- ñ) Incoar los expedientes necesarios para la actuación de los órganos del Instituto de Deportes.
- o) Proponer a los órganos competentes las sanciones que procedan, por infracción de Ordenanzas, Reglamentos y Bandos.
- p) Autorizar la ocupación temporal de bienes inmuebles para la prestación de los servicios del Instituto, cuando no sobrepase un año. En todo caso, se debe dar información posterior al Consejo.
- q) Las que expresamente le deleguen el Consejo de Gobierno o el Presidente.

Artículo 16. Los miembros del Consejo de Gobierno cesan en los siguientes supuestos:

1. Cuando cesen como miembros de la Corporación, aunque deben continuar en sus funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.
2. Cuando les sustituyan los respectivos Grupos municipales, en la forma prevista en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento.

CAPITULO IV. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 17. Las sesiones del Consejo de Gobierno deben celebrarse en la sede del propio Instituto salvo que, excepcionalmente, el Presidente fije otro lugar.

Artículo 18. El Consejo de Gobierno funciona en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida o de sesiones extraordinarias que, además, pueden ser urgentes.

Artículo 19. El Consejo de Gobierno debe celebrar sesión ordinaria, como mínimo, cada mes natural en las fechas que el mismo determine y extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros que lo compone.

Artículo 20. Las sesiones del Consejo de Gobierno han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias de carácter urgente, cuya convocatoria debe ratificarse por el Consejo. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el Orden del Día, debe estar a disposición de los Consejeros desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría del Instituto de Deportes.

Artículo 21. El Consejo de Gobierno se constituye válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría de sus miembros y, en segunda, con la asistencia de un tercio de sus miembros que nunca podrá ser inferior a tres.

En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario del Instituto de Deportes o de quienes estatutariamente les sustituyan.

Artículo 22. A las sesiones del Consejo asisten con voz pero sin voto: el Gerente, el Secretario y el Interventor del Instituto de Deportes, así como las personas que a juicio del Presidente convenga oír en algún asunto concreto.

Artículo 23. La adopción de acuerdos se produce mediante votación ordinaria, salvo que el propio Consejo acuerde, para un caso concreto, la votación nominal. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, aunque también los miembros del Consejo pueden abstenerse de votar.

Los acuerdos de los órganos colegiados se adoptan por mayoría simple de los presentes, salvo cuando la Ley exija otra cosa.

En caso de votaciones con resultado de empate, decide el voto de calidad del Presidente.

Artículo 24. La Comisión Ejecutiva se reúne en sesión ordinaria, con la periodicidad que determine el Presidente, y con carácter extraordinario, cuando éste la convoque.

Cuando la Comisión Ejecutiva haya de resolver asuntos delegados por el Consejo, ha de aplicarse el régimen de funcionamiento establecido para el mismo. Para los demás asuntos se reúne de la forma que decide el Presidente.

Artículo 25. Los actos y acuerdos del Instituto de Deportes son inmediatamente ejecutivos. No obstante, su ejecutividad puede ser suspendida en la forma que determine la legislación vigente.

Artículo 26.

1. Las resoluciones del Presidente y, en su caso, las del Vicepresidente y del Consejero Delegado, agotan la vía gubernativa. Contra ellas puede interponerse recurso contencioso en la forma establecida en la Ley de la Jurisdicción.

2. Los acuerdos del Consejo de Gobierno pueden ser impugnados mediante recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el Pleno del Ayuntamiento.
3. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva pueden ser impugnados mediante recurso ordinario, en plazo de un mes, ante el Pleno del Ayuntamiento, cuando actúe por Delegación del Consejo de Gobierno, y directamente ante la jurisdicción contenciosa, cuando actúe por delegación del Presidente.
4. Las resoluciones del Gerente adoptadas en ejercicio de sus competencias propias, pueden ser impugnadas ante el Consejo de Gobierno mediante recurso ordinario en el plazo de un mes. El acuerdo resolutorio del Consejo agota la vía gubernativa y puede ser impugnado ante la jurisdicción contenciosa.
5. Las resoluciones del Gerente adoptadas en ejercicio de competencias delegadas por el Consejo de Gobierno pueden ser impugnadas ante el Pleno del Ayuntamiento, en la forma establecida para los acuerdos del Consejo de Gobierno.
6. Las resoluciones del Gerente adoptadas en ejercicio de competencias delegadas por el Presidente son impugnables directamente ante la jurisdicción contenciosa.
7. Los acuerdos o resoluciones de los diferentes órganos del Instituto de Deportes, deben expresar, en cada caso, si se adoptan en virtud de competencias propias o delegadas.

Artículo 27. El Secretario, el Interventor y Tesorero del Instituto de Deportes son, respectivamente, los titulares de dichas funciones en el Ayuntamiento de Sevilla, o sus sustitutos legales o los funcionarios de carrera de la Corporación en quienes aquellos delegan y sean nombrados por el Alcalde.

Son funciones del Secretario, del Interventor y del Tesorero, las previstas en la Ley.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DEL PERSONAL.

Artículo 28.

1. El personal del Instituto de Deportes está integrado por funcionarios de carrera del Ayuntamiento incorporados al Instituto y personal laboral contratado por el propio Instituto.
2. En la plantilla orgánica del Instituto de Deportes deben determinarse los puestos que han de cubrirse por funcionarios y los que correspondan a personal laboral.
3. Los funcionarios son designados por el Ayuntamiento a propuesta del Instituto de Deportes y en la forma que legalmente proceda.
4. La contratación del personal laboral debe realizarse mediante convocatoria pública, de acuerdo con los procedimientos legalmente establecidos, respetando, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE RECURSOS Y BIENES.

Artículo 29. Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto de Deportes cuenta con los siguientes recursos económicos:

- a) Las asignaciones que se consignen en el Presupuesto del Ayuntamiento.
- b) Las subvenciones, ayudas y donaciones de procedencia pública o privada.
- c) Los ingresos propios derivados de sus actividades y de las instalaciones gestionadas por el Instituto de Deportes.
- d) Cualesquiera otros recursos que procedan legal o reglamentariamente.

Artículo 30. Los ingresos y gastos del Instituto de Deportes deben ser intervenidos y contabilizados en la forma que legalmente proceda.

Artículo 31. El Instituto de Deportes puede solicitar del Ayuntamiento, a través del Alcalde, la adscripción de bienes inmuebles del patrimonio del Ayuntamiento para el cumplimiento de sus fines. El Instituto de Deportes no puede adquirir la propiedad y ha de utilizar los bienes, exclusivamente, para el cumplimiento de los fines que determine la adscripción, bien sea de forma directa, bien mediante la percepción de sus rentas, frutos o tasas.

Los acuerdos de adscripción se deben adoptar por el Ayuntamiento Pleno en virtud de discrecional ponderación de las razones aducidas por el Instituto de Deportes expresando, concretamente, el fin al que los bienes han de ser destinados.

Cesa la adscripción de los bienes municipales al Instituto de Deportes cuando así lo acuerde el Ayuntamiento Pleno.

Las obras que sobre bienes inmuebles del Ayuntamiento, adscritos al Instituto de Deportes, realice este Instituto, deben considerarse como accesión de aquellos bienes.

Los bienes inmuebles, propiedad del Instituto de Deportes, que no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, se deben incorporar al Patrimonio del Ayuntamiento.

El Instituto de Deportes puede adquirir cuantos bienes muebles sean necesarios para el desenvolvimiento del Servicio.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

2W-9404

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Expte.: 20/14 RMS.

La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2016, se ha servido aprobar una propuesta del Sr. Gerente que literalmente dice así:

«Esta Gerencia de Urbanismo tiene atribuida por sus Estatutos la competencia para la gestión del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, correspondiéndole, en general, el control del cumplimiento de los distintos deberes urbanísticos que la Ley y, en su caso, el planeamiento establecen.